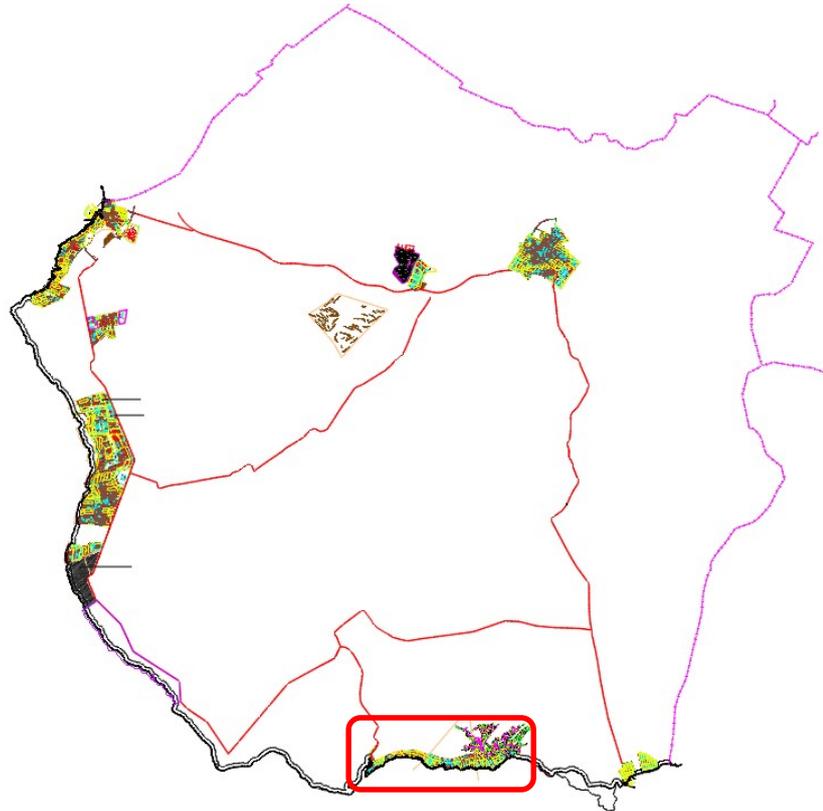


RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 02/2017
RELATIVA A LA EXONERACIÓN DE IMPLANTACIÓN DE LA RED DE
ALCANTARILLADO EN LAS URBANIZACIONES DE CALA PI,
VALLGORNERA NOU Y ES PAS DE VALLGORNERA

De acuerdo al artículo 37.2.e de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, se redacta el presente resumen ejecutivo que delimita los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de la situación, el alcance de la alteración y, en su caso, los ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística, y la duración de esta suspensión.

1. Delimitación del ámbito en que la ordenación proyectada altera la vigente: plano de situación de las urbanizaciones de Cala Pi (incluido sector IV/D), Vallgornera Nou y Es Pas de Vallgornera.



Término municipal de Lluçanor. Ubicación de las urbanizaciones de Cala Pi, Vallgornera Nou y Es Pas de Vallgornera



Ámbito de actuación: urbanizaciones de Cala Pi, Vallgornera Nou y Es Pas de Vallgornera. Parcelario y superposición de la topografía disponible de la cueva de Es Pas de Vallgornera

2. Alcance de la alteración.

La modificación puntual 02/2017 pretende llevar a cabo la exoneración de la red de alcantarillado de las urbanizaciones de Cala Pi (incluido sector IV/D) Vallgornera Nou y Es Pas de Vallgornera, atendiendo al supuesto económico y al supuesto medioambiental que prevé la disposición adicional octava de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso suelo.

Así mismo, en relación a esta exoneración de red de alcantarillado, la modificación puntual modifica los artículos siguientes del PGOU de Lluçmajor:

Artículo	Redacción actual	Redacción propuesta
333	<p>1.- Las aguas residuales se conducirán al alcantarillado público por medio de albañales, debiéndose instalar en el extremo de los mismos un sifón hidráulico inodoro.</p> <p>2.- En donde no exista alcantarillado público, las aguas residuales se conducirán, previa la correspondiente depuración por medio de fosas sépticas construidas con material impermeable, a pozos absorbentes.</p>	<p>1.- Las aguas residuales se conducirán a la red de alcantarillado existente.</p> <p>2.- En donde no exista alcantarillado público, las aguas residuales serán conducidas, depuradas y/o vertidas de conformidad con lo dispuesto en cada momento por el Plan Hidrológico y resto de normativa sectorial de aplicación.</p>
334	Para poder verter las aguas residuales a los pozos absorbentes será necesaria una previa depuración que deberá ser objeto del oportuno proyecto facultativo.	(Se anula el presente artículo)
335	La instalación de depuración se adaptará como mínimo a las Normas Sobre FOSAS SEPTICAS dictadas por la Junta Central de Puertos, aprobadas en septiembre de 1.966.	La instalación de depuración se adaptará como mínimo a las condiciones establecidas en el Plan Hidrológico de las Illes Balears y demás normativa sectorial de aplicación.
337	Podrán proyectarse sistemas de depuración diferentes de los establecidos en estas Normas, siempre que se justifiquen debidamente.	(Se anula el presente artículo)
84	<p>[...]</p> <p>Parcela mínima: A efectos de parcelación y edificación: 600 m².</p> <p>[...]</p> <p>Condiciones de uso: * Usos permitidos: 1º. Vivienda en su tipo unifamiliar o vivienda pareada. Se exceptúa la zona 7 de la Urbanización Las Palmeras donde se permitirá un máximo de tres viviendas agrupadas. 2º. Instalaciones deportivas privadas. 3º. Garajes privados anexos a la vivienda.</p>	<p>[...]</p> <p>Parcela mínima: A efectos de parcelación y edificación: 600 m².</p> <p>Se exceptúa Es Pas de Vallgornera, cuya parcela mínima será de 800m² de acuerdo a la modificación introducida por el PTIM.</p> <p>[...]</p> <p>Condiciones de uso: * Usos permitidos: 1º. Vivienda en su tipo unifamiliar o vivienda pareada. Se exceptúa la zona 7 de la Urbanización Las Palmeras donde se permitirá un máximo de tres viviendas agrupadas, así como la zona 7 de las urbanizaciones de Cala Pi, Vallgornera Nou y Es Pas, donde se permitirá un máximo de una vivienda por parcela. (*) 2º. Instalaciones deportivas privadas. 3º. Garajes privados anexos a la vivienda.</p>

3. Ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y duración de esta suspensión:

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 50 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo: *"2. La aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico determinará por sí sola la suspensión prevista en el apartado anterior al menos en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico. El acuerdo por el que se somete a información pública el instrumento del planeamiento aprobado inicialmente, debe expresar necesariamente las zonas del territorio objeto del planeamiento afectadas por la suspensión. La publicación del acuerdo de aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento determinará por sí sola la prórroga de la suspensión."*

Así mismo, de acuerdo al apartado 3 del mismo artículo: *"3. Mientras esté suspendida la tramitación de procedimientos, el otorgamiento de licencias y la presentación de comunicaciones previas en aplicación de lo establecido en esta disposición, se podrán tramitar los instrumentos, otorgar las licencias o presentar las comunicaciones previas que se basen en el régimen vigente y sean compatibles con las determinaciones del nuevo planeamiento inicialmente o provisionalmente aprobado."*

Por tanto, el otorgamiento de licencias y presentación de comunicaciones previas queda sujeto al cumplimiento del régimen vigente y de las nuevas determinaciones expuestas en la presente modificación puntual.